



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO.**

EXPEDIENTE: JDC 394/2017

ACTORAS: LILIAN TÉLLEZ REYES Y
MAYRA YADIRA TORRES
HERNÁNDEZ

ÓRGANO RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL
ORGANISMO PÚBLICO LOCAL
ELECTORAL EN VERACRUZ.

En Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; diez de noviembre de dos mil diecisiete, con fundamento en los artículos 387 y 393 del Código Electoral del Estado de Veracruz, en relación con los numerales 147 y 154 del Reglamento Interior de este Tribunal y en cumplimiento de lo ordenado en el **ACUERDO DE RADICACIÓN Y REQUERIMIENTO** dictado hoy, por el Magistrado **Roberto Eduardo Sigala Aguilar**, integrante de este órgano jurisdiccional, en el expediente al rubro indicado, siendo las doce horas con treinta minutos del día en que se actúa, la suscrita Actuaría lo **NOTIFICA A LOS DEMÁS INTERESADOS**, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal Electoral, anexando copia de la citada determinación. **DOY FE.**-----

ACTUARÍA

LUZ ANDREA COLORADO LANDA



**TRIBUNAL
ELECTORAL
DE VERACRUZ**



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS POLITICO-
ELECTORALES DEL
CIUDADANO.**

EXPEDIENTE: JDC 394/2017.

ACTORAS: LILIAN TÉLLEZ
REYES Y MAYRA YADIRA
TORRES HERNÁNDEZ.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL
ORGANISMO PÚBLICO LOCAL
ELECTORAL DE VERACRUZ.

MAGISTRADO PONENTE:
ROBERTO EDUARDO SIGALA
AGUILAR.

Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, diez de noviembre de dos mil diecisiete.

Doy cuenta al **Magistrado Roberto Eduardo Sigala Aguilar**, en su calidad de instructor con el acuerdo de fecha cuatro de noviembre de la presente anualidad, a través del cual se turna a su ponencia el expediente **JDC 394/2017**, integrado con motivo de la demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, promovidos por LILIAN TÉLLEZ REYES y MAYRA YADIRA TORRES HERNÁNDEZ, en su calidad de candidatas propietaria y suplente respectivamente a regidoras primera por el Partido Acción Nacional, al Ayuntamiento de Platón Sánchez, Veracruz, a fin de controvertir el "Acuerdo del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz por el que da cumplimiento a la sentencia SUP-JDC-567/2017 y acumulados, se modifican los criterios de asignación de regidurías y se realiza la asignación supletoria de las regidurías de los ayuntamientos correspondiente al proceso electoral 2016-2017, en lo particular, la asignación de regidurías en el municipio de Platón Sánchez, Veracruz".

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66, Apartado B, párrafos primero, segundo y tercero de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como 369, 373 y 416 fracción XIV y 422 fracción I, del Código Electoral para el Estado de Veracruz; y 58, fracción III y 128 fracción V, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave **SE ACUERDA:**

PRIMERO. Agréguese a los autos el documento de cuenta, para que surta sus efectos legales conducentes.

SEGUNDO. Radíquese para su sustanciación el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano al rubro indicado.

TERCERO. Téngase a LILIAN TÉLLEZ REYES y MAYRA YADIRA TORRES HERNÁNDEZ, promoviendo el presente juicio ciudadano en contra del acuerdo del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz por el que da cumplimiento a la sentencia SUP-JDC-567/2017 y acumulados, se modifican los criterios de asignación de regidurías y se realiza la asignación supletoria de las regidurías de los ayuntamientos correspondiente al proceso electoral 2016-2017, en lo particular, la asignación de regidurías en el municipio de Platón Sánchez, Veracruz.

CUARTO. Se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones de las actoras el que indica en su escrito de demanda y por autorizadas a las personas ahí señaladas para tal efecto.

QUINTO. Se tiene como órgano responsable al Consejo General del Organismo Público Local Electoral de Veracruz.

SEXTO. Requiérase, a la ciudadana MAYRA YADIRA TORRES HERNÁNDEZ, en su domicilio señalado en autos, para que, en un término de **cuarenta y ocho horas**, contadas a partir de que sea notificado el presente acuerdo, aclare su nombre, en virtud que en su escrito de presentación y escrito de demanda aparece como MAYRA YADIRA **TORRES** HERNÁNDEZ y las firmas que lo

calzan es como MAYRA YADIRA **FLORES** HERNÁNDEZ y/o MAYRA YADIRA **FLOES** HERNÁNDEZ.

En el entendido que de ser omisa con lo ordenado o no informar oportunamente, se le aplicará alguna de las medidas de apremio previstas en el artículo 374 del Código Electoral.

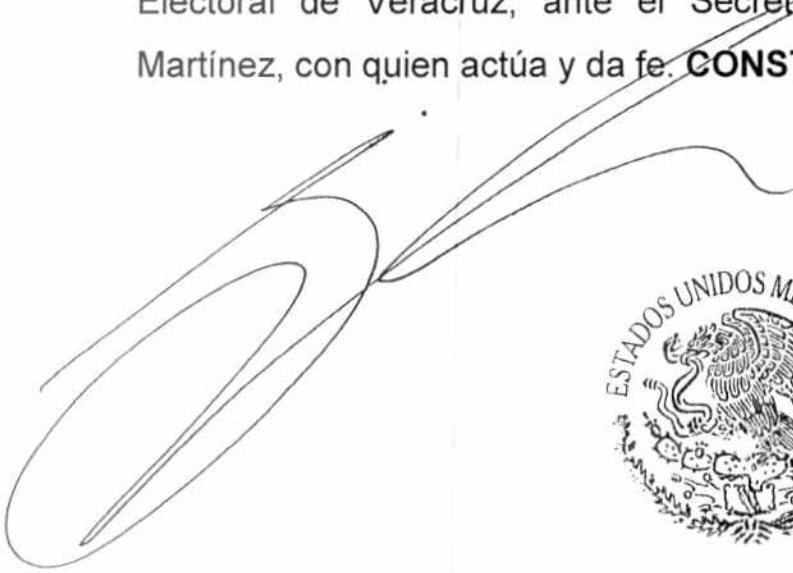
SÉPTIMO. Diligencias para mejor proveer. Al ser necesario contar con diversa documentación para poder resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 373 del Código Electoral para el Estado, así como en la jurisprudencia 10/97, cuyo rubro es: "DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER. PROCEDE REALIZARLAS CUANDO EN AUTOS NO EXISTAN ELEMENTOS SUFICIENTES PARA RESOLVER"; **SE REQUIERE:**

Al Consejo General del Organismo Público Local Electoral de Veracruz, para que en un término de **cuarenta y ocho horas** contadas a partir de la notificación del presente proveído, remita copia certificada de las constancias donde obren los resultados del cómputo municipal y el procedimiento de asignación previsto en el artículo 238 del Código Electoral, en el que consten las cantidades y operaciones arrojadas, relativos al Municipio de Platón Sánchez, Veracruz; así como los demás elementos, documentos y fundamentos que hayan servido como sustento para la asignación controvertida.

OCTAVO. Apercibimiento. Se apercibe al Consejo General del Organismo Público Local Electoral de Veracruz que, de no hacerlo dentro del término dado, o no justificar su incumplimiento, se impondrá por el Pleno de este Tribunal Electoral las medidas de apremio o disciplinarias que prescribe el artículo 374 del Código Electoral local y demás que conforme a derecho procedan.

NOTIFÍQUESE, personalmente a las actoras; por **oficio** al Consejo General del Organismo Público Local Electoral de Veracruz; y por **estrados** a los demás interesados, con fundamento en lo previsto por el artículo 387, 388 y 393 del Código Electoral del Estado de Veracruz.

Así, lo acordó y firma el Magistrado instructor en este asunto **Roberto Eduardo Sigala Aguilar**, Presidente del Tribunal Electoral de Veracruz, ante el Secretario José Luis Bielma Martínez, con quien actúa y da fe. **CONSTE.**



**TRIBUNAL
ELECTORAL
DE VERACRUZ**